

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 09 de enero de 2024.-

Ref.: Expte. Nro. 41.524/23, s/ antecedentes

Concurso Precios nro. 14/23 APPM.-

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administradora de Puerto de Puerto Madryn tramita la adquisición de defensas elásticas –MAS- MLPB, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto de u\$s173.148, IVA incluido, mediante la modalidad de contratación de compulsa de precios (cfr. Res. 022/23 CAPP, anexo I).

El ente auditado agrega el Acta de Comisión Evaluadora obrante a fs. 98/9, como fundamento de su contratación, y con el objeto de subsanar las observaciones realizadas por este Tribunal, por la que se refiere sobre los valores antecedentes de otras compras para determinar el presupuesto, la necesidad y urgencia en la contratación, y la legalidad de las actuaciones. Considero que no se satisfacen las observaciones señaladas por el Tribunal. No se acredita que la oferta responda a “precios actuales del mercado”, sino a antecedentes, que justamente, considerando las ofertas presentadas, difieren sustantivamente de “los precios actuales de mercado”. Tampoco puede sostenerse que la apreciación del mercado se verifica con las dos ofertas presentadas, porque ello no subsana la determinación distante del monto del presupuesto, ni puede sesgarse el mercado a las ofertas INVITADAS. En este sentido toma nuevamente valor la observación, como mala práctica administrativa, contraria a la prudencia, de proceder mediante una compulsa en razón a un presupuesto, conforme la propia valoración del ente, notoriamente bajo, cuyo monto se encuentra sobre la frontera de monto de contratación de un concurso público, que hubiese justamente perseguido mayor transparencia, mayor concurrencia, y, por lo tanto, mayor eficiencia económica en la competencia de ofertas, y cercanía a los “precios actuales de mercado”. Por lo que no documenta dicha afirmación de forma objetiva y se contrapone con el presupuesto elaborado a fs. 05/7, no se verifica que se traten de precios razonables, acorde al mercado, sino lo contrario, si se toma en consideración los precios de contratación que fueron utilizados como antecedentes para determinar el presupuesto. Tampoco se acredita y verifica una variación de precios en dólares. Terminan siendo meras afirmaciones escritas. Seguimos sin poder determinar si se trata de una contratación inconveniente, o un falta de una explicación razonable y documentada, o una negligencia en la confección del presupuesto.

En estos términos, la prosecución de las actuaciones, en el estado en que se encuentran, corre bajo exclusiva responsabilidad de sus responsables.-

DICTAMEN Nro. 04/24.-

Gonzalo TORREJÓN
Asesor legal TCC .